

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.» para la ampliación de la bodega de crianza de vinos, emplazada en Aguilár de la Frontera (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976.

Empresa «Caja Rural Cooperativa Agrícola San Isidro», para la ampliación de la bodega de crianza de vinos y embotellado, emplazada en Jumilla (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**6894**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Ins-

tituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Luis Lorient Arribas», para la instalación de una sala de despiece de carnes en Tarancón (Cuenca), comprendida en el apartado c), del artículo 1.º del Decreto 2372/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1976.

Empresa «Manuel García Rodríguez», en representación del «Grupo Sindical de Colonización número 15.716» para la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Raminares (Orense), comprendida en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976.

Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», para la ampliación de su industria de conservas cárnicas, sita en Madrid, comprendida en el apartado c), del artículo 1.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto. A esta Empresa solamente se le concede el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**6895**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se concede a la Empresa «Cayetano Mas Sierra» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de febrero de 1976 por la que se declara a la Empresa «Cayetano Mas Sierra», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Jaén», para la instalación de una fábrica de embutidos en Torredonjimeno (Jaén), incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 1 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 112/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a la Empresa «Cayetano Mas Sierra» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras cuando los fondos así

obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**6896** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se priva a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las cuatro resoluciones del Ministerio de Industria de 28 de enero de 1976, por las que se aceptan las renunciaciones formuladas por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1975 para la realización en la zona de preferente localización industrial del área del campo de Gibraltar de: Una industria de alcoholes oxo y grasos (expediente CG-258); una industria de acroleína y ácido acrílico (expediente CG-259); una industria de ácido acético (expediente CG-260) y una industria de productos aromáticos, (expediente CG-261).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) por la Orden de 15 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**6897** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se declara en estado de disolución y liquidación a la Entidad «Mutua Popular de Ahorro» (A-17), por hallarse incurso en el número 3 del artículo 31 de la Ley de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización, y se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección levantada a la Entidad «Mutua Popular de Ahorro» con fecha 18 de enero de 1974, de la que resulta que se halla en la situación prevista en el número 3.º del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955:

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por estar incurso la Entidad referida en el caso que prevé el número 3.º del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, y encontrarse, como consecuencia, en estado de disolución, habrá de procederse a su liquidación, conforme a los trámites ordenados por los artículos 32 y 33 de dicha Ley y los preceptos reglamentarios de aplicación, debiendo adoptarse por esa Dirección General las medidas pertinentes al caso.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de las Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización de 26 de abril de 1957, se hace saber a las personas que se consideren perjudicadas que, transcurridos dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, la Entidad «Mutua Popular de Ahorro», domiciliada en Barcelona, avenida Marqués de Argentera, 5, 1.º, D., va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización. Dentro de dicho plazo, las re-

feridas personas podrán exponer lo que estimen pertinente a su derecho, dirigiéndose a tales efectos, a ese Centro directivo, Castellana, 110, Madrid-6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**6898** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Seguros Lloret, Sociedad Anónima» (C-218).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Seguros Lloret, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Seguros Lloret, S. A.», la modificación llevada a cabo en los artículos 5.º y 6.º de sus Estatutos sociales, acordada en Junta universal de accionistas celebrada el 17 de enero de 1974, en relación a la ampliación del capital social, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**6899** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris I. A. R. D.» para operar en los seguros de montaje y averías de maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris I. A. R. D.» (E-64), en solicitud de autorización para operar en los seguros de montaje y averías de maquinaria y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.  
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**6900** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Mutualidad de la Fiat» (M-134), para operar en el seguro de robo y expoliación y automóviles-voluntario y se le aprueba el nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamento de los seguros de incendios, cristales, responsabilidad civil general, accidentes individuales, automóviles-seguro obligatorio y responsabilidad civil del cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de la Fiat» (M-134), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación y automóviles-voluntario y aprobación del nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamento de los seguros de incendios, cristales, responsabilidad civil general, accidentes individuales, automóviles-seguro obligatorio y responsabilidad civil del cazador, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, confirmándose por la presente Orden ministerial la aprobación de las bases técnicas y tarifas que tuvo lugar mediante los acuerdos de 7 de septiembre y 16 de octubre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.